



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 117403

Bogotá, D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el Decreto 333 de 2021, modificadorio del Decreto 1069 de 2015, y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por MARGARITA MARÍA ZAPATA FARJAT, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** a las partes e intervenientes que participaron en el proceso 931E (2012-032-032-03). Las autoridades accionadas y vinculadas remitirán copia de las providencias y actuaciones.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo franciago@cortesuprema.gov.co.

Por último, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en suspender los efectos o el cumplimiento de la decisión proferida por la mencionada Sala de Extinción de Dominio, que el 25 de marzo de 2021 revocó la determinación de primera instancia y, en su lugar, extinguió el derecho de propiedad sobre unos bienes involucrados.

Ello, por cuanto la accionante no acreditó la existencia de un perjuicio inminente que haga necesaria la intervención del juez de tutela para la inmediata protección de los derechos fundamentales que alega vulnerados por la Sala demandada, lo que permite diferir el resultado al momento del fallo luego de surtirse el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria